



CONTRALORIA GENERAL DE NARIÑO
N.I.T. 600.157.030-3

DC-216
San Juan de Pasto, Junio 25 de 2007

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. **110-1-2706**. 06/07/2007 01:52 p.m.
Trámite: 435 - CONSULTA
E-2341 Actividad. 01 INICIO, Folios. 1, Anexos. NO
Origen. CONTRALORIA GENERAL DE NARIÑO LUCIO RODRIGUEZ
Destino. 110 OFICINA JURIDICA

SEÑORES:
OFICINA JURIDICA
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Bogotá D.C.

Ref. Consulta

Teniendo como antecedente que previa la vigencia de la Ley 909 de 2004, al interior de la Contraloría se designó temporalmente como TECNICO, Nivel TECNICO a la Ingeniera JACQUELINE ARTEAGA; mientras dure la encargatura del titular de dicho empleo. Así mismo y siendo que el titular de dicho empleo, Doctor JESUS ANTONIO CORDOBA ERAZO, quien fuera encargado de un empleo del nivel PROFESIONAL ha sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación con DESTITUCION e INHABILIDAD para el desempeño de funciones públicas, este Despacho pregunta:

PRIMERO: Habiéndose hecha efectiva la sanción impuesta por el Ministerio Público, el cargo de TECNICO que en la actualidad ocupa la Ingeniera JACQUELINE ARTEAGA, ¿Se encuentra en vacancia definitiva?; ¿Debe necesariamente ser desvinculada la funcionaria actual?; ¿Se requiere de nueva vinculación que cuente con autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil?;

SEGUNDO: ¿Cuál será el procedimiento que debe seguir la administración cuando a partir del 28 de junio entra a regir la prohibición contenida en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 o de garantías?

Las respuestas ruego sean comunicadas a la Carrera 24 N. 19-33 Piso 4. Edificio Pasto Plaza (Pasto) o vía fax al (092) 7239197.

Sin otro particular
Atentamente:

LUCIO RODRIGUEZ GHAVES
Contralor Departamental

TRABAJAMOS Y ACTUAMOS CON USTED

www.contradenar.gov.co

contrcgn@hotmail.com

Carrera 24 # 19-33 Edificio Pasto Plaza piso 4 Teléfono 7222432 - 7236056 - Fax 7235023 San Juan de Pasto - Nariño

YA

JBA KATHERINA
09-07-07
06/07/07

Francisco J. Buitrago 110.051.2007 131

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cito N.U.R.: **110-1-2796**, 15/09/2007 11:10 a.m.
Trámite: 435 - CONSULTA
S-3984 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 4, Anexos: NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: CONTRALORIA GENERAL DR. LUCIO RODRIGUEZ

C. certificado 15/16/08/10-2007

Bogotá, D.C.,
OJ110-

Doctor
LUCIO RODRIGUEZ CHAVES
Contralor Departamental
Contraloría General de Nariño
Carrera 24 N° 19-33 Edificio Pasto Plaza piso 4°
Nariño - Pasto.

Devolver Copia Firmada



AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

REFERENCIA: N.U.R.: 110-1-2796

Solicitud concepto jurídico-Provisión de un cargo en
vacancia definitiva

Respetado Doctor:

Muy comedidamente y antes de entrar a resolver sus inquietudes, es conveniente recordar, que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones administrativas que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de la gestión fiscal, por lo que deberá abstenerse de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Por lo tanto se abordará el tema de manera general.

Esta oficina recibió su solicitud de concepto, donde señala: *"Que previa la vigencia de la ley 909 de 2004, al interior de la Contraloría se designó temporalmente como TECNICO, Nivel TECNICO a la Ingeniera JAQUELINE ARTEAGA, mientras dure la encargatura del titular de dicho empleo. Así mismo y siendo que el titular del empleo, Doctor JESUS ANTONIO CORDOBA ERAZO, quien fuera encargado del empleo del nivel PROFESIONAL ha sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación con DESTITUCION e INHABILIDAD para el desempeño de funciones públicas;"* y hace algunas preguntas:

"PRIMERO: Habiéndose hecha efectiva la sanción impuesta por el Ministerio Público, el cargo de TECNICO que en la actualidad ocupa la Ingeniera JAQUELINE ARTEAGA, ¿Se encuentra en vacancia definitiva? ¿Debe necesariamente ser desvinculada la funcionaria actual? ¿se requiere de nueva vinculación que cuente con autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil? "

Dra. 10a. No. 17-18 Piso 9
Fbdc: (571) 3186600 - Fax: (571) 3186730
Sitio Web: www.auditoria.gov.co
E-mail: correspondencia@auditoria.gov.co
Bogotá D.C. - República de Colombia

Respecto de estos interrogantes es necesario hacer las siguientes precisiones:

Para que sea definitiva la vacancia de un cargo deben darse circunstancias que conlleven a una separación, igualmente, definitiva del empleado titular del mismo, como en los siguientes eventos: Por renuncia regularmente aceptada, por declaratoria de insubsistencia, por destitución, por revocatoria del nombramiento, por invalidez absoluta del empleado que lo desempeña, por retiro del servicio con pensión de jubilación o de vejez, por traslado o ascenso, por declaratoria de nulidad del nombramiento, por mandato de la ley, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, y por muerte del empleado.



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mientras se implementa la carrera administrativa especial de las contralorías territoriales se aplican las normas de carrera general.

Cuando se trata de una vacancia temporal el cargo se puede proveer sin autorización previa y el respectivo encargo o nombramiento en provisionalidad según el caso durará por el término que se prolongue la situación administrativa en que se encuentre su titular.

Así mismo cuando se trate de una vacancia definitiva la ley ha establecido el orden y forma que han de proveerse estos cargos.

Al respecto el Decreto 1227 de 2005 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998. señala:

“ARTÍCULO 7o. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 7.1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
- 7.2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 7.3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo y para la entidad respectiva.

7.5. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente, resultado de un concurso general.

7.6. Con la persona que haga parte del Banco de Lista de Elegibles, de acuerdo con el reglamento que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad."

"ARTÍCULO 8o. Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos, estos podrán ser provistos mediante encargo a empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

El término de duración del encargo no podrá ser superior a seis (6) meses, salvo autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil cuando el concurso no se hubiere culminado en el término previsto en el presente decreto, caso en el cual este se extenderá hasta que se produzca el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. <Parágrafo transitorio modificado por el artículo 1 del Decreto 1937 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada. No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera.

En aplicación de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en los respectivos nominadores, quienes serán responsables de dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados. El acto mediante el cual se efectúe el encargo o nombramiento provisional debe estar debidamente justificado."



AUDITORÍA GENERAL
DE COLOMBIA

De conformidad con lo anterior se colige que la norma de carrera general señala cual es la forma y el orden a seguir para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva, sino se puede hacer con ninguna de las opciones señaladas en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, se debe adelantar el respectivo proceso de selección, y mientras se surte el respectivo proceso de selección para dar cumplimiento al artículo 125 de la Constitución Política, serán provistos mediante encargo con funcionarios de carrera de acuerdo con lo establecido por la ley 909 de 2004, en caso de no existir funcionarios de carrera que puedan ocupar el cargo, se hará mediante un nombramiento en provisionalidad, si una vez cumplido el término establecido en la ley no se ha logrado culminar proceso de selección se deberá pedir autorización para prorrogar este término.

También se deberá pedir autorización para encargos o nombramientos provisionales, cuando no se haya hecho previa convocatoria a concurso, por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio caso en cual el jefe de la entidad tendrá que justificarlo.

No obstante lo anterior cualquier inquietud adicional respecto del asunto deben dirigirla a la Comisión Nacional del Servicio Civil, carrera 4 N° 75-49 Barrio Rosales, teléfono 3259700, ya que es el órgano especializado en el manejo de estos temas.

SEGUNDO: *“¿Cuál será el procedimiento que debe seguir la administración cuando a partir del 28 de junio entra a regir la prohibición contenida en el artículo 38 de la ley 996 de 2005 o de garantías?”*

Se entiende que su pregunta va dirigida al hecho de la modificación de la nómina respecto de la cual el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005 señala la prohibición para modificar la nomina y al mismo tiempo algunas salvedades por lo que le corresponde a la Contraloría analizar si en el caso concreto le da aplicación a la prohibición o por el contrario alguna de las salvedades allí contenidas, para dilucidar cual es el procedimiento a seguir.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,



CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA

Director Oficina Jurídica

/km